



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG. EX-2018-53611225- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 99/19 (RESOL-2019-99-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo que luce en el orden N° 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **568/19.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de octubre de 2018, se reúnen: por una parte, en representación de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), los señores Jorge Néstor LOBO, Secretario Nacional de Organización; Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior; Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial; Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional y Ana Susana LIGÜERI, Secretaria de Actas Nacional, todos ellos en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA) – antes Centro de Industriales Siderúrgicos – el Dr. Julio Caballero, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

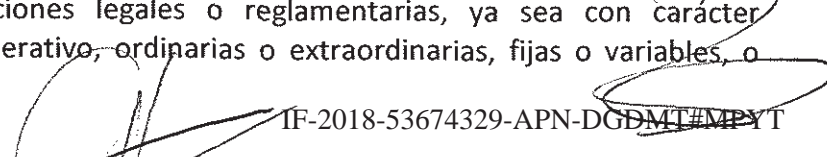
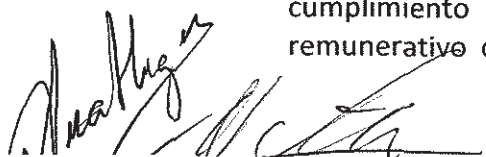
Luego de múltiples reuniones e intercambio de información, desarrolladas en el marco de lo previsto en el Decreto 508/18 de Régimen Simplificado Voluntario de la Negociación Colectiva Salarial año 2018, Las Partes han arribado a un acuerdo en el marco de la unidad de negociación colectiva ya constituida en el expediente que tramita ante el Ministerio de Producción y Trabajo bajo el n° 1.405.513/10 para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) y/o SIDERCA SAIC, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias, en los siguientes términos:

1) Establecer, con vigencia a partir del 1° de setiembre de 2018, y para ser aplicados al personal comprendido y en la zona de aplicación definidos en el punto 3° del acuerdo (texto ordenado) suscripto por Las Partes en fecha 08/04/2011 y homologado por Res. DNRT n° 428 del 08/06/2011, un incremento de cinco por ciento (5%) sobre el valor de los salarios básicos aplicables, respecto de las categorías emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo n° 275/75, según se indica en el **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del acuerdo.

2) Establecer, asimismo, los nuevos valores de los beneficios contemplados en el art. 17, incs. a), b), c) y d) del CCT 275/75, y del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 18 del mismo CCT, con vigencia a partir del 01/09/2018, conforme surge del **Anexo I**.

3) Las Partes dejan establecido que los valores expresados en el **Anexo I** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

a. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias o extraordinarias, fijas o variables, o



IF-2018-53674329-APN-DGDMT#MPYT

porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha el presente acuerdo.

b. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

c. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual – o decisiones unilaterales del empleador o modalidades de su aplicación.

4) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

5) Las Partes convienen que, a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se discutirá con las respectivas seccionales de ASIMRA la revisión y/o ajuste de otros componentes y/o conceptos retributivos que no integran el CCT n° 275/75 y que han sido convenidos o pactados con la representación sindical interna y/o con las referidas seccionales a nivel de dichas empresas y/o establecimientos. A tal efecto, queda expresamente establecido que la referida negociación se llevará a cabo con sujeción a los siguientes límites y condiciones (i) el incremento que se establezca sobre los componentes y/o conceptos retributivos que no integran el CCT n° 275/75 se aplicará sobre las remuneraciones devengadas en el mes de octubre/18; y (ii) el impacto conjunto del ajuste aquí previsto sobre salarios básicos y/o del eventual incremento que se acuerde -conforme lo arriba expuesto- en los componentes retributivos que no integran el CCT 275/75 en ningún caso excederá, en su aplicación sobre las remuneraciones que se devenguen a partir de octubre/18, de un veinticuatro coma cuarenta y dos por ciento (24,42%) calculado sobre el salario conformado vigente en cada empresa/establecimiento al mes de marzo de 2018, en el entendido de que dicho porcentaje máximo comprende e incluye los incrementos y el cronograma de su aplicación contemplados en la cláusula 6) del acuerdo suscripto por Las Partes en fecha 22/8/2018 en las actuaciones de la referencia. A los fines aquí previstos se entenderá por "salario conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realicen las partes respectivas en el marco de la negociación que se lleve a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento conforme lo arriba indicado. Es decir, que serán las partes respectivas en cada negociación que se lleve a cabo en el referido nivel de empresa/establecimiento las



IF-2018-53674329-APN-DGDMT#MPYT

que definirán los conceptos de pago que –por participar de las características antes indicadas- integran el denominado “salario conformado”.

2) En preservación de la autonomía de la nueva y actual Unidad de Negociación y su producto, la Convención Colectiva de Trabajo para el sector de Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimiento de TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) y/o SIDERCA SAIC, las Partes acuerdan asimismo en continuar la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de Sector de Actividad, con arreglo a los términos y condiciones expuestos en el punto 5° del acuerdo de fecha 08/04/2011, agregado en estas actuaciones.

Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa laboral que proceda a homologar el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250 y a través del procedimiento simplificado que contempla el citado Decreto 508/18.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL




REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



ANEXO I

**SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR
EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA
(antes SIDERAR SAIC) / SIDERCA SAIC**

Categoría	Básico: Vigencia 01/09/2018
Sup. Fábrica 4°	\$ 32927
Sup. Técnico 3°	\$ 32927
Sup. Fábrica 3°	\$ 29840
Sup. Técnico 2°	\$ 29840
Sup. Fábrica 2°	\$ 26399
Sup. Técnico 1°	\$ 26399
Sup. Admin.	\$ 26399
Sup. Fábrica 1°	\$ 22280
Sup. Serv. Grales.	\$ 22280

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/09/2018
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 2456
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 564
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 515,5
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 515,5

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/09/2018
A cargo del trabajador	\$ 148
A cargo del empleador	\$ 148

IF-2018-53674329-APN-DGDMT#MPYT



Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3
DNRPT - DNC - MTEVSS

EX 2018-53611225-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **14 días del mes de Noviembre de 2018**, siendo las 16:00 horas, comparecen ante este **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, el Sr. Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional; y por la otra, en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA)**, el Dr. Julio Caballero, conforme poder obrante en el expediente de la referencia, el que bajo juramento declara es fiel reproducción de su original y el mandato se encuentra vigente, con la asistencia de la Dra. Cecilia BRUNELLI.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, **LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN**: que -en el marco del expediente 1.405.513/10 donde tramita la unidad de negociación ya constituida entre Las Partes- vienen a ratificar en todos y cada uno de sus términos y contenido el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 16/10/2018, obrante en el IF-2018-53674329-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, en el marco de lo previsto por el Decreto 508/18 de Régimen Simplificado Voluntario de la Negociación Colectiva Salarial año 2018, el cual resultará aplicable al personal dependiente de las empresas que en calidad de contratistas prestan servicios auxiliares y complementarios de la actividad siderúrgica, dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA S.A. (antes SIDERAR S.A.I.C.) y SIDERCA S.A.I.C., comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical. Asimismo, solicitan se proceda a su pronta y oportuna homologación. Acto seguido, Las Partes dejan constancia

IF-2018-59041118-APN-DNRYRT#MPYT



de que han acreditado la personería invocada y las facultades para negociar colectivamente en el expediente EX-2018-41680622-APN-DGD#MT -----

La funcionaria actuante, siguiendo expresas instrucciones de la Superioridad, toma la ratificación del acuerdo anteriormente mencionado y comunica a los comparecientes, que las actuaciones de la referencia serán elevadas a la Superioridad, quedando sujetos al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 16:30 horas se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTE/SS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 99/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.